



Ajuntament d'Alcoi

Referencia:	8663/2025
Procedimiento:	Convenios y ayudas
HABITATGE	

Resultado fiscalización: Fiscalización de conformidad
Realizada por LA INTERVENTORA, NURIA APARICIO GALBIS
Fecha fiscalización: 10/10/2025

INFORME PER L'APROVACIÓ DE LES BASES REGULADORES DE CONCESSIÓ D'AJUDES EN MATÈRIA D'HABITATGE PER A PERSONES EN SITUACIÓ D'ESPECIAL VULNERABILITAT. ANUALITAT 2025

En fecha 21 de marzo de 2025, se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de 13 de marzo de 2025, de **aprobación de las bases reguladoras** para la concesión directa de **ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad** a través de las entidades locales correspondientes al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2025.

La Ley 2/2017, de 3 de diciembre, por la función social de la vivienda, garantiza, en el artículo 2, a todas las personas residentes en la Comunidad Valenciana el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar el libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y demás derechos vinculados a la vivienda.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022- 2025, recoge, entre los diferentes programas que contiene para hacer efectivo ese derecho, mediante la concesión de ayudas o subvenciones para hacer frente al pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión u ocupación temporal de una vivienda, un programa de ayudas dirigido expresamente a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables con el objeto de facilitarles una solución habitacional inmediata.

Tras la suscripción del oportuno convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Valenciana previsto en el artículo 21 del citado Real Decreto 42/2022 se han realizado varias convocatorias en las que se establecía un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales



Ajuntament d'Alcoi

con la finalidad que por estas se facilitara una solución residencial inmediata a las personas que forman parte de este colectivo dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento de Alcoy, a través de la Concejalía de Vivienda, solicita y acepta las ayudas mediante Decreto de Alcaldia n.º 1646/2025 del 10/04/2025.

En la Resolución de 27 de agosto de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (DOGV de 11/9/2025) se resuelve conceder las ayudas por importe de 8.102.535,26 €, de los cuales 4.195.200,00 € son a cargo del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y 3.907.335,26 € a cargo de la Generalitat.

Como recoge el Anexo I «Listado de beneficiarios» en la línea 76, el importe total de la ayuda concedida al Ayuntamiento de Alcoi asciende a 133.762,50 €

	EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA	IMPORTE
76	HBCVEL/2025/00010	P0300900H	Ajuntament d'Alcoi	Alacant	133.762,50 €

La experiencia derivada de la gestión de las ayudas concedidas en los cuatro últimos años destinadas a lograr una solución habitacional para los colectivos especialmente vulnerables, ha puesto de manifiesto como, efectivamente, las entidades locales constituimos el mejor sistema para instrumentar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas pertenecientes a los colectivos.

En consecuencia, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la Conselleria competente en materia de vivienda, se ha decidido continuar con la gestión del programa y, a tal efecto, aprobar mediante esta resolución las bases dirigidas a las entidades locales para instrumentar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, y a otras personas especialmente vulnerables.

Estas ayudas están comprendidas en el Plan estratégico de subvenciones para el período 2024-2026, aprobado por la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

De acuerdo con el citado plan estratégico, es criterio general que las subvenciones se otorguen a través del régimen de concurrencia competitiva, al tratarse del procedimiento ordinario de concesión a través del cual se garantizan los principios de publicidad y transparencia, así como la objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.

Además, el régimen de concurrencia competitiva favorece una mayor participación de las personas o entidades implicadas en el ámbito de las políticas sociales. De ahí que se disponga como criterio objetivo único de otorgamiento de la subvención el del momento de presentación de solicitudes, en aplicación del artículo 165.2.f de la Ley 1/2015, de 6 de



Ajuntament d'Alcoi

febrero, de hacienda pública, del sector instrumental y de subvenciones. Esta circunstancia excepcional queda justificada por la incertidumbre en el número de procedimientos que pueden plantearse, en que no es posible conocer a priori los casos de emergencia residencial que se pueden necesitar.

Con anterioridad a la aprobación de las bases reguladoras de concesión de ayudas, se ha convocado a la **Comisión técnica** con el objetivo de elaborar los **criterios** de concesión directa y justificación de estas ayudas que a continuación se exponen.

Esta Alcaldía, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Aprobar, los criterios para la concesión directa y justificación de las “Ayudas en materia de vivienda para personas especialmente vulnerables” y que son los siguientes:

1. OBJETO.

Ayudas dirigidas a facilitar una solución residencial inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito municipal del municipio de Alcoi.

2. FINANCIACIÓN.

El importe global máximo de la ayuda asciende a la cantidad de 133.762,50 €—que se financiará con carga a la partida del presupuesto municipal: 03065 15200 48000 «Ayudas vivienda especial vulnerabilidad». Constando la Retención de Crédito en el n.º: 920250009228

Esta cuantía se podrá desglosar en dos conceptos:

a) Hasta un 30% del importe total de la ayuda concedida (40.128,75 €) será destinada para abonar cualquier gasto derivado del alquiler, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables anteriormente referenciados.

b) Hasta un 70% del importe total de la subvención concedida (93.633,75 €) será destinada a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler, cesión de uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, en viviendas privadas o en cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias.

En caso de que no se destinara directamente todo o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, se podrán acumular las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

3. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

1. Requisitos de los beneficiarios:



Ajuntament d'Alcoi

a) Perfil:

- Personas víctimas de violencia de género.
- Personas víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Personas víctimas de violencia sexual.
- Personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual.
- Personas sin hogar.
- Personas especialmente vulnerables: aquellas que ostenten esta consideración según valoración emitida por la comisión creada entre el Departamento de Vivienda y el de Políticas Inclusivas; «Comisión técnica ayudas de vivienda para personas especialmente vulnerables» de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoran las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como:
 - Personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes ex tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas ex reclusas, asiladas, refugiadas, a patrias, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

Asimismo, los Servicios Social de atención primaria de carácter básico realizarán el seguimiento de la persona o unidad de convivencia beneficiaria, al objeto de atender otras posibles necesidades de intervención social.

b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.

c) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 800 euros mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anexos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anexos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe



Ajuntament d'Alcoi

de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

c) La persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual en la vivienda arrendada no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser persona arrendataria ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

d) La persona beneficiaria de la ayuda deberá acreditar un año de residencia efectiva en el municipio de Alcoi, que deberá acreditarse mediante certificado colectivo o volante único de empadronamiento. No obstante, la Comisión técnica valorará excepciones que puedan plantearse.

e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de tráfico con finalidades de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

f) Cumplidos los requisitos, la trabajadora social de referencia del Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico, del Departamento de Políticas Inclusivas, emitirán un informe favorable y de idoneidad en el que se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad, indique la cuantía de la ayuda, la finalidad, el plazo y forma de pago (modelo INFORME TÉCNICO).

4. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de los requisitos descritos en el punto anterior.

Las personas beneficiarias de ayudas de los programas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la trabajadora social de referencia de los servicios sociales, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

5. CUANTÍA Y PERIODO

La cuantía de la ayuda que se conceda, dadas las circunstancias personales de la persona beneficiaria, se indicará en el informe que, a tal efecto, emita los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:



Ajuntament d'Alcoi

a) Hasta 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional con un máximo de 800 euros al mes.

b) Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de 200 euros al mes.

El importe total de la ayuda se calculará en función de las necesidades que presente la persona solicitante y la unidad de convivencia y bajo el criterio profesional de las técnicas componentes de la Comisión técnica ayudas de vivienda para personas especialmente vulnerables.

Tal y como se recoge en el punto 6 de la base 6ª de la RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025. El periodo subvencionable será por un plazo máximo de 12 meses y podrán ser aplicables, con carácter retroactivo, a los gastos devengados durante el período comprendido entre el 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2025.

6. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

El pago de las ayudas a los beneficiarios se otorgará por concesión directa, en un único pago y se sujetará a las siguientes normas establecidas, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la base 6ª de la RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025.

1. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100 % del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía.

2. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia bancaria o el recibo bancario domiciliado en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre el que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal, o de ocupación temporal suscrito, siempre que en el documento acreditativo de pago consten expresamente los datos siguientes:

a) La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble en concepto de arrendador, cesionario, o propietario de la vivienda y quien lo realiza con la persona beneficiaria de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan el anonimato de la víctima del delito u otros supuestos similares.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación temporal del inmueble.

c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o período al que corresponde.

Si fuese necesario, a los documentos acreditativos del pago, se adjuntará según MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA PROPIETARIA, la acreditación del pago del alquiler.

No son válidos los justificantes de pago en efectivo.



Ajuntament d'Alcoi

3. En caso de percibir la ayuda para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, la persona beneficiaria deberá justificar con el pago de las correspondientes facturas de suministros y / o con el certificado de estar al corriente del pago de la comunidad emitido por la persona responsable de la comunidad.
4. El plazo para justificar la ayuda en caso de anticipar el pago será el 1 de diciembre de 2025.
5. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, o del precio de cesión u ocupación del inmueble, se revocará la ayuda y se iniciará la expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas con los intereses legales correspondientes.
6. No podrán ser beneficiarias de la ayuda aquellas personas que no hayan justificado correctamente la anterior convocatoria o tengan abierto un expediente de reintegro.
7. En caso de ayudas destinadas a subsanar deudas de alquiler la ayuda podrá abonarse a la persona arrendadora de la vivienda.
8. La ayuda podrá ser abonada:
 - (a) Directamente a la persona beneficiaria de la ayuda.
 - (b) A la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

Modelo de endoso: En los casos en que la persona perceptora de la ayuda sea diferente de la persona beneficiaria deberá rellenar modelo autorizando a que sea la persona propietaria/arrendadora quien perciba la ayuda.

7. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Esta ayuda será incompatible con percepciones de la Renta Valenciana de Inclusión que incluya el complemento de alquiler.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del



Ajuntament d'Alcoi

mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

No se considerarán afectados por incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

8. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Las personas serán propuestas como beneficiarias por la Comisión técnica ayudas de vivienda personas especialmente vulnerables.

El periodo de solicitud será hasta el 28 de octubre de 2025.

La solicitud y documentación necesaria será presentada por registro de entrada.

El personal del Departamento de Vivienda será quien gestionará el expediente administrativo.

El Departamento de Vivienda y de Políticas Inclusivas podrán verificar los datos incluidos en la solicitud y podrán realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias. Así mismo, se valorará la documentación aportada siguiendo lo establecido en el punto 3.1. Requisitos de los beneficiarios.

Cumplidos los requisitos, la trabajadora social de referencia del Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico, del Departamento de Políticas Inclusivas, emitirá un informe favorable y de idoneidad en el que se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad, se indique la cuantía de la ayuda, la finalidad, el plazo y forma de pago (modelo INFORME TÉCNICO).

Motivos de exclusión / denegación.

- No aportar la documentación requerida en tiempo y forma.
- Incumplir alguno de los Requisitos del punto 3.
- Incumplir alguna de las Obligaciones el punto 13.
- Las ayudas se concederán hasta fin de presupuesto.

9. RESOLUCIÓN.

Las solicitudes de ayudas serán resueltas por la Alcaldía.

La resolución será motivada y contendrá, los datos de la persona beneficiaria a que se le concede la ayuda, el concepto y la cuantía concedida.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde la propuesta de la ayuda.

De acuerdo con el artículo 18.3.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que esta publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Ajuntament d'Alcoi

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.3.f, inciso final, del RD.42/2022, las resoluciones de concesión de las ayudas deberán expresar igualmente que estas están financiadas con cargo a fondos del Estado y de la Generalitat.

10. CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de datos e información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento del declarado, determinará la imposibilidad de continuar recibiendo la ayuda desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

Así mismo, la resolución de la Administración que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello de acuerdo con los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

11. NOTIFICACIÓN.

La concesión o denegación de una ayuda será resuelta y notificada al interesado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

La notificación se practicará de conformidad con el artículo 41 de la mencionada ley.

12. RECURSOS.

Las resoluciones de las ayudas, expresas o presuntas, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, o de seis meses si el acto es presunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

13. OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES DE LA AYUDA.

1. Aplicar el importe de la ayuda al pago de la renta de alquiler.
2. Justificar el gasto de la ayuda de acuerdo con lo previsto en el criterio 6. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.
3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se aplican a los fines para los que fueran aprobados o en caso de incompatibilidad.
4. Comunicar a los Servicios Sociales municipales, en el plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir del momento en que se produzca, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho de la prestación.
5. Justificar las ayudas, preferentemente, de forma presencial por registro aportando la persona titular o autorizada los recibos bancarios de alquiler, la correspondiente declaración



Ajuntament d'Alcoi

responsable por parte del propietario, o facturas de suministros y/o certificado de estar al corriente de pago de la comunidad.

6. Comparecer y atender los requisitos del Ayuntamiento y colaborar en las actuaciones de justificación de la situación alegada en la Declaración Responsable, en su caso.

7. Cumplir con las normas de conveniencia básicas en pro de la comunidad de vecinos y respetar a los profesionales que intervienen en la gestión de estas ayudas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, y por la Secretaria se firma a efectos de su transcripción al libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad de conformidad con el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.